

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- (i) La notificación a los demandados se surtió a través de dirección física la cual según la constancia de la empresa ENVIA fue recibida el día 24 de noviembre de 2021, entendiéndose surtida el día 26 de noviembre de 2021, los veinte días de traslado de la demanda corrieron el 29 y 30 de noviembre de 2021 y 1, 2,3,6,7,9,10,13,14,15,16 de diciembre de 2021 y 11, 12, 13,14,17,19 y 19 de enero de 2022.
- (ii) Seguros del Estado dentro del término contesto la demanda.
CEA de Villamaría dentro del término contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO.
El señor Edwin Fabián Gómez Rodríguez, no hizo ninguna manifestación.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, febrero de 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	GABRIELA RESTREPO GIRALDO JOSE HOOVER TABARES RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS:	EDWIN FABIAN GOMEZ RODRIGUEZ CEA VILLAMARIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00226-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al dossier la contestación a la demanda ofrecida en término por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en el momento procesal correspondiente, se les imprimirá a las excepciones propuestas, el trámite consagrado en el art. 370 ibídem.

En los términos de la representación judicial para asuntos judiciales de Seguros del Estado, se reconoce personería judicial al abogado Juan Sebastián Hernández Molina.

Se dispone agregar además, la contestación allegada en término por CEA Villamaría , la que conforme lo dispone el art. 82 en concordancia con el art. 84 del Código General del Proceso se INADMITE debido a que, establece el art. 84 numeral 1ª que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso, Por su parte, en cuanto a los requisitos del poder el art. 74 establece que "(...) El poder para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial o notario"; y el art. 5 del Decreto 806 de 2020 preceptúa que los poderes "se podrán conferir mediante mensaje de datos" y que "deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34052f865bcb4902905883cda6bcaef405fa088e709c32e009fa0dbe1b939ab0**

Documento generado en 10/03/2022 03:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>